

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00107
Radicado	2020-00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandada (s)	Yaneth Consuelo Rosas Ramos

NEGAR la solicitud de acceso de expediente presentada por Lina María Borrás Valenzuela, en razón a que no acredita la calidad en que actúa dentro del proceso. Téngase en cuenta que las actuaciones o memoriales que se allegan al despacho deben remitirse desde los correos electrónicos registrados en el plenario para los fines del proceso (inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022). Así mismo el artículo 123 del C.G.P., establece el listado de los sujetos que pueden tener acceso a los expedientes para su revisión y entre ellas menciona a los dependientes judiciales, quienes deben ostentar la condición de estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, además de contar con la debida autorización por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5778d46158c11cb284e0a21b560e6809cba804c7e621b03e9388642278832c**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00108
Radicado	2020-00310
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jose Lirio Zambrano Meneses

NEGAR la solicitud de acceso de expediente presentada por Lina María Borrás Valenzuela, en razón a que no acredita la calidad en que actúa dentro del proceso. Téngase en cuenta que las actuaciones o memoriales que se allegan al despacho deben remitirse desde los correos electrónicos registrados en el plenario para los fines del proceso (inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022). Así mismo el artículo 123 del C.G.P., establece el listado de los sujetos que pueden tener acceso a los expedientes para su revisión y entre ellas menciona a los dependientes judiciales, quienes deben ostentar la condición de estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, además de contar con la debida autorización por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571091e2b19548220c1415ee7f300684f68c03de468e6660d56959af9260360**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para cobro de títulos judiciales. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00103
Radicado	2021-00233
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Yenis Asalia Reyes Ramos - Solanlly Noelba Rodríguez Rivera

Previo a dar trámite a la solicitud presentada a nombre de la parte actora, de autorización de pago de títulos, REQUIÉRASE a la parte interesada para que la petición sea radicada, junto con el certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante y si se realiza de forma electrónica hacerlo desde el canal digital registrado en el plenario para los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d4cddff90939557d6aaed4ae5b40c5f4f69ef771fd9ffd43599e5952051880**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para revisión del expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00106
Radicado	2022-00090
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Erick Giovany Rincón Rodríguez

NEGAR la solicitud de acceso de expediente presentada por Lina María Borrás Valenzuela, en razón a que no acredita la calidad en que actúa dentro del proceso. Téngase en cuenta que las actuaciones o memoriales que se allegan al despacho deben remitirse desde los correos electrónicos registrados en el plenario para los fines del proceso (inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022). Así mismo el artículo 123 del C.G.P., establece el listado de los sujetos que pueden tener acceso a los expedientes para su revisión y entre ellas menciona a los dependientes judiciales, quienes deben ostentar la condición de estudiantes de derecho, conforme lo dispuesto en el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, además de contar con la debida autorización por las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab8ffd1f7eac2f100ec754ec3031b158d30a670c80233855ba152f6e7b74780**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00105
Radicado	2022-00106
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Juan José Carvajal González

De acuerdo con los soportes allegados al plenario, tendientes a la acreditación de la notificación personal de la pasiva, es preciso señalar que la comunicación dirigida al demandado no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que es la norma que rige la notificación cuando se cuenta con la dirección física del ejecutado, por consiguiente, NIÉGUESE la solicitud de seguir adelante con la ejecución y con el fin de evitar futuras nulidades REQUIÉRASE a la parte actora para que realice la actuación en debida forma conforme al Código General del proceso, sin hacer un híbrido o utilizar las normas de Ley 2213 de 2022, que es para la notificación electrónica. Téngase en cuenta igualmente que el despacho ya se había pronunciado al respecto en autos notificados el 27 de abril de 2022 y el 14 de julio de 2022.

Por otra parte, deberá señalar de manera correcta el nombre de la entidad ejecutante y corregir la dirección física del despacho, toda vez que la atención se brinda de manera presencia o virtual a preferencia de los usuarios, sin limitación adicional al horario fijado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b46f09457715cb554250cbcd746bd4c851bd4d89c03541d18c5b8884eac2fd3**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00104
Radicado	2022-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Flor Abihail Vallejo García
Demandado (s)	Francisco Javier Castro Mejía

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra la demandada, mediante auto del 16 de junio de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 783 del 17 de junio de la misma anualidad, a través del correo institucional del juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la oficiada, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de152fd5af8600be67b3e6f388d71df07b509ed7be8490cd7bf91ebbc61c537f**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00079
Radicado	2022-00241
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - COONFIE-
Demandado (s)	Jairo Jhovany Sánchez Homen - Yolanda Maribeth Homen Muñoz

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora mediante el endosatario para el cobro judicial, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- Requerir** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho. De igual manera se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a la dirección electrónica de los demandados un ejemplar del memorial que se radicó ante este despacho judicial.
- 3- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

4- Pagar los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

5- Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bf59049c42441eb1d13135fb9c5cf99563343b1ae61b530ff37b92a37af6e2**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para cobro de títulos judiciales. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00102
Radicado	2022-00250
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Lourdes del Pilar Herrera Rúales - Nubia Amparo Rúales Narváez

En atención a la solicitud de autorización para cobro de títulos judiciales presentada a nombre de la parte actora, advierte el juzgado que en auto del 12 de enero de 2023, requirió a la activa para que anexara con la petición el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad ejecutante, sin que a la fecha se dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho y al estar ante una solicitud ya decidida, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada y requiérase a la memorialista que se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb0cf07196316b6ffd6e0047f79c688c6a792a7f1f7f832205e61b0188df071**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00078
Radicado	2022-00327
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Alfonso Recalde Ortega

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-74321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo de propiedad del demandado, se DECRETA su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Las providencias que ordenaron las medidas cautelares, el certificado de tradición y copia de la escritura pública). Remítase a la activa el despacho comisorio respectivo para que a través de su conducto tramita la diligencia de secuestro ante la entidad comisionada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb21458f135c9ef47adb0b463a1695b82f23217798dd574a7da6661e86bd6313**

Documento generado en 23/01/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00074
Radicado	2022-00453
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Cindy Carolina Bolaños Gordon

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora por medio de la endosataria para el cobro judicial, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

PRIMERO.- Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 16 de diciembre de 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 9270083977 presentado para cobro judicial, y continúa vigente por el saldo insoluto.

SEGUNDO.- Pagar los títulos judiciales existentes y los que se generen con posterioridad a la expedición de este auto por cuenta de este proceso a la parte demandada, previa solicitud de pago al correo electrónico del despacho, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

CUARTO.- Requerir a la parte actora cumplir con el deber de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a la dirección electrónica de la demandada un ejemplar del memorial que se radicó ante este despacho judicial.

QUINTO.- Archívese el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 24 de enero de 2023*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f60a4b2622d5015037d7c29a03fbafe0d04ab325780ab5b211ea847552bd34**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de enero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00075
Radicado	2023-00009
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Adrián Miño

PABLO RICAR MURILLO APRAEZ, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ADRIÁN MIÑO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, que se ejecuta por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.240.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada. Con respecto a los intereses de plazo, no serán librados, en razón a que no consta su pacto en la literalidad del título valor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PABLO RICAR MURILLO APRAEZ**, identificado con C.C. No. 18.128.719 contra **ADRIÁN MIÑO**, identificado con la C.C. No. 1.127.071.364, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 2 de julio de 2021, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.240.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 3 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la pasiva que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6c36da982f9668294a122a93ced4066fe26f3d4c6cea319c15c0c0910c1a92**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>